

## RECURSO DE REVISIÓN

**EXPEDIENTE:** IVAI-REV/2202/2022/III

**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE  
LOS REYES

**COMISIONADO PONENTE:** JOSÉ ALFREDO  
CORONA LIZÁRRAGA

**COLABORÓ:** VANIA ANGÉLICA ESPÍRITU  
CABAÑAS

### **Xalapa de Enríquez, Veracruz a dieciseis de junio de dos mil veintidós.**

Resolución que **modifica** la respuesta otorgada por el Ayuntamiento de los Reyes, a la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia y registrada con el número de folio **30055080000922** y ordena entregar la información faltante.

<b>ANTECEDENTES</b> .....	<b>1</b>
I.    PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.....	1
II.   PROCEDIMIENTO DEL RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.....	2
<b>CONSIDERACIONES</b> .....	<b>3</b>
I.  COMPETENCIA Y JURISDICCIÓN .....	3
II. PROCEDENCIA Y PROCEDIBILIDAD .....	3
III. ANÁLISIS DE FONDO .....	4
IV. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN.....	8
<b>PUNTOS RESOLUTIVOS</b> .....	<b>9</b>

## ANTECEDENTES

### I. Procedimiento de Acceso a la Información

1. **Solicitud de acceso a la información.** El veintiocho de febrero de dos mil veintidós, el ahora recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, presentó una solicitud de información ante el Ayuntamiento de los Reyes<sup>1</sup>, en la que solicitó lo siguiente:

...

*Solicitamos saber qué se necesita para abrir un negocio en su municipio.  
Somos empresarios restauranteros y estamos analizando las posibilidades de  
abrir un negocio de venta y consumo de alimentos y bebidas (entre ellas,  
alcohólicas), por lo que necesitamos saber cuáles son los requisitos y costos*

<sup>1</sup> En adelante se le denominará, indistintamente, sujeto obligado o autoridad responsable.



*que hay que cubrir en su municipio para este tipo de actividad comercial (permisos, licencias, inscripciones: permiso de uso de suelo, aviso de apertura de establecimiento, licencia de funcionamiento, licencia para anuncio exterior, patente municipal, permisos de publicidad, permiso sanitario, etcétera).*

*Se necesita información completa y precisa. Gracias.*

....

2. **Respuesta.** El veintinueve de marzo de dos mil veintidós, la autoridad a través de la Plataforma Nacional de Transparencia documentó la respuesta a la solicitud de información.

## **II. Procedimiento del Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información**

### **Pública**

3. **Interposición del medio de impugnación.** El dieciocho de abril de dos mil veintidós, el ciudadano presentó ante el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales<sup>2</sup> un recurso de revisión por estar inconforme con la respuesta otorgada.
4. **Turno.** El mismo dieciocho de abril de dos mil veintidós, la Presidencia del Instituto ordenó integrar el recurso de revisión respectivo con la clave IVAI-REV/2202/2022/III. Por cuestión de turno correspondió conocer a la Ponencia a cargo del Comisionado José Alfredo Corona Lizárraga para el trámite de Ley.
5. **Admisión.** El veinticinco de abril de dos mil veintidós, fue admitido el recurso de revisión y con ello se otorgó la posibilidad tanto al recurrente como al sujeto obligado para que en un plazo que no excediera los siete días manifestaran lo que estimaran conveniente y, además, se les dio la posibilidad para ofrecer pruebas y expresar alegatos.
6. **Contestación de la autoridad responsable.** El nueve de mayo del dos mil veintidós, se acordaron los documentos con los que compareció el sujeto obligado -en cumplimiento al requerimiento referido en el párrafo 5- y se tuvo por recibida la documentación remitida, ordenando que se digitalizara con la finalidad de enviárselos al recurrente para que conociera su contenido y que en un plazo no mayor a tres días hábiles señalara si esa información satisfacía su derecho.
7. **Ampliación del plazo para resolver.** El trece de mayo de dos mil veintidós, los integrantes del Pleno acordaron por unanimidad ampliar el plazo para resolver el recurso de revisión que nos ocupa.

<sup>2</sup> En lo subsecuente Instituto, Órgano Garante u Órgano Jurisdiccional.

8. **Cierre de instrucción.** El trece de junio de dos mil veintidós, la Secretaría de Acuerdos del Instituto procedió a decretar el cierre de instrucción ordenándose formular el proyecto de resolución correspondiente. Procediéndose a resolver en términos de las siguientes:

## CONSIDERACIONES

### I. Competencia y Jurisdicción

9. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión. Competencia y jurisdicción que se sostiene en términos de los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y undécimo, 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz<sup>3</sup>, en razón que el asunto planteado configura su atención conforme al sistema de medios de impugnación en materia de acceso a la información pública en la Entidad Federativa donde el Instituto ejerce jurisdicción.

### II. Procedencia y Procedibilidad

10. El recurso de revisión que en este momento vamos a resolver es procedente porque cumple con las exigencias que aluden los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley de Transparencia.
11. Primero, cumple con el requisito de forma porque se presentó por la Plataforma Nacional de Transparencia; segundo, fue presentado de manera oportuna dado que controvertió la respuesta **dentro del término de quince días después de haberla recibido**<sup>4</sup> y tercero, el recurso es idóneo porque la Ley de la Materia permite que las personas se inconformen de las respuestas u omisiones de los sujetos obligados en materia de acceso a la información por medio de este recurso de revisión<sup>5</sup>, sin que se prevea un diverso medio ordinario de defensa.
12. Ahora bien, en atención a que las cuestiones relacionadas con la improcedencia son oficiosas y de estudio previo, en este Instituto consideramos no se actualiza alguna que impida analizar el fondo de este recurso de revisión, ni tampoco que se configure algún supuesto sobreseimiento, más bien, lo conducente es analizar el conflicto presentado

<sup>3</sup> En lo sucesivo Ley de Transparencia, Ley Reglamentaria o Ley de la materia.

<sup>4</sup> Al respecto cabe señalar que la Ley Reglamentaria permite presentar un recurso de revisión en dos momentos: **A)** A los quince días hábiles siguientes a la fecha en que una persona recibe una respuesta a su solicitud de información y **B)** A los quince días hábiles siguientes en que el sujeto obligado tuviera que haber notificado la respuesta.

Ello conforme al primer párrafo del artículo 156 de la Ley invocada.

<sup>5</sup> **Artículo 153.** Las respuestas de los sujetos obligados en materia de acceso a la información pública podrán impugnarse por medio del recurso de revisión.

(...)

entre la persona y la autoridad responsable, puesto que el recurrente se dolió de un tipo de inconformidad susceptible de analizarse por esta vía.

13. En consecuencia, al colmarse el supuesto de procedencia, así como los requisitos procedibilidad y no advertirse alguna causa que provoque el sobreseimiento del recurso, lo conducente es realizar el estudio del agravio expuesto.

### III. Análisis de fondo

14. Por razón de método y claridad en la exposición de este caso, **en un primer momento** se explicarán los hechos y consideraciones que motivaron que el ciudadano presentara este recurso de revisión, así como la inconformidad o inconformidades que expresó para revertir el actuar de la autoridad. **En un segundo momento**, procederemos a examinar (cuestión jurídica por resolver) si dichos agravios son suficientes para modificar o revocar la respuesta del sujeto obligado<sup>6</sup>. **Y, por último**, sólo para el caso que alguno de sus argumentos sea fundado, este Órgano Garante se abocará a modificar o revocar la respuesta impugnada, dictará lo que corresponda y fijaremos los correspondientes efectos del fallo que -en ese supuesto- serán vinculantes para el sujeto obligado.
15. **Solicitud.** Para evitar repeticiones innecesarias y por economía procesal, se tiene por reproducida la solicitud de información que se señaló en el primer párrafo de esta resolución.
16. **Respuesta.** De autos se desprende que el sujeto obligado otorgó respuesta a través de la Plataforma Nacional de Transparencia mediante oficio S/N de fecha veintinueve de marzo del dos mil veintidós, suscrito por el Regidor Municipal. Instrumento que de una simple apreciación es dable concluir que es con el que estimó responder a la solicitud de información.
17. **Agravios contra la respuesta impugnada.** El particular presentó un recurso de revisión señalando como agravios lo siguiente: *Es increíble el nivel de ignorancia que dejan ver tanto la titular de la unidad de transparencia como el regidor municipal al responder que mi solicitud de información es parcialmente reservada, sin fundar ni motivar su "reserva". Y lo que es todavía más increíble es que me digan (o amenacen, vaya uno a saber) que en caso de requerir información futura, mi solicitud será trasladada a cabildo. Pido se sancione a este sujeto obligado por negarse injustificadamente a entregarme la información peticionada.*
18. **Cuestión jurídica por resolver.** En atención a los agravios formulados, lo que en este momento debemos verificar es si el sujeto obligado proporcionó la información solicitada o no, para verificar si el derecho del ciudadano fue respetado.

<sup>6</sup> Para lo cual, de resultar procedente y necesario se aplicará la suplencia de la queja en favor del recurrente por así establecerlo el artículo 153 de la Ley de Transparencia.

19. Para ello es indispensable que veamos el expediente que se integró y hecho lo anterior, abordaremos a solucionar el problema.
20. En primer término, lo solicitado constituye información pública vinculada con una obligación de transparencia en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII, 4, 5, 9, fracción IV y 15, fracción XIX y XX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que concibe con ese carácter a toda aquella que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen, resguarden o conserven por cualquier título o medio y se relacione con las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos otorguen al sujeto obligado.
21. Información que genera, administra, resguarda y/o posee el sujeto obligado de conformidad con lo establecido en los artículos 39, 40, fracción XI, 55 fracciones I y II, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz, que en lo que interesa disponen que el **Ayuntamiento** contará con las Comisiones Municipales, mismas que se integran por ediles con el propósito de contribuir a cuidar y vigilar el correcto funcionamiento del Ayuntamiento, en lo relativo a la planeación estratégica municipal, en la prestación de los servicios públicos municipales, así como de las dependencias, pudiendo, en su caso, proponer el nombramiento, suspensión o remoción de sus empleados. Entre las Comisiones Municipales se encuentran **la de Comercio, Centrales de Abasto, Mercados y Rastros**, teniendo entre sus atribuciones la de proponer al Ayuntamiento las medidas que estime necesarias para evitar la carestía de los artículos de primera necesidad y las franquicias tendientes a lograr ese objeto, así como las medidas correctivas necesarias; cuidar del buen funcionamiento de los mercados y plazas, procurando la mejor y más cómoda colocación de los vendedores; entre otras.
22. Al respecto, se cuenta con el oficio S/N de fecha veintinueve de marzo del dos mil veintidós, suscrito por el Regidor Municipal, mediante el cual señalo que lo siguiente:  
...
  1. *Se le hace saber al solicitante de la información que pretende obtener, misma que fundamenta la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, que dicha respuesta es información parcialmente reservada.*
  2. *Así mismo se le hace saber que, en caso de requerir información futura su solicitud será trasladado a sesión de cabildo, para poder dar entrega de forma plena y exuberante.*...
23. Hecho que el particular impugnó a través de la imposición del recurso de revisión y para evitar repeticiones innecesarias y economía procesal, se tienen por reproducidos los agravios que se encuentran señalados en el párrafo diecisiete de esta resolución.

24. El sujeto obligado compareció a través del Regidor Unico Municipal, mediante oficio S/N de fecha nueve de mayo del dos mil veintidós, mediante el cual señalo lo siguiente:



**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
LOS REYES, VERACRUZ 2022-2025**



**OFICIO S/N**

**ASUNTO: El que se indica.**

**C. JUDITH ARACELI QUIAHUXTLE CUEYACTLE  
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE  
LOS REYES, VERACRUZ  
P R E S E N T E**

El que suscribe **C. ANTONINO TETZOYOTL TETZOYOTL**, Regidor único Municipal del H. Ayuntamiento de Los Reyes, Veracruz, por medio del presente, me dirijo a usted de la manera más atenta y respetuosa remitirle la información requerida mediante su oficio número 039 de fecha 04 de marzo del año en curso, en el cual se me solicita información respectiva a las actividades comerciales de este municipio, misma que por contener varios puntos se contesta de la siguiente manera:

1. Los Requisitos son los establecidos por la ley de salud y los reglamentos que sobre bebidas alcohólicas y medidas de sanidad se establecen en el estado, ya que este municipio no cuenta con infraestructura económica restaurantera y hotelera, por lo tanto, nos apegamos a las leyes estatales.
2. Respecto a los requisitos exactos serian la licencia de funcionamiento, el permiso de uso de suelo y el permiso sanitario, salvo lo establecido en las leyes estatales que nos rigen.

Sin otro asunto que agregar, quedo de usted.

**ATENTAMENTE**

Los Reyes, Ver., a 09 de mayo de 2022.

**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
LOS REYES, VER.  
C. ANTONINO TETZOYOTL TETZOYOTL  
REGIDURÍA  
REGIDOR UNICO MUNICIPAL 2022 - 2025**

25. Ahora bien, de los documentos proporcionados por el sujeto obligado al dar respuesta a la solicitud de acceso a la información a través del Regidor Municipal señalo la imposibilidad de entregar la información por ser información parcialmente reservada, hecho que impugno la parte recurrente señalando medularmente como agravio que al responder a su solicitud la información la señalan como parcialmente reservada, sin fundar ni motivar su reserva, agravio que deviene fundado, toda vez que hasta este momento procesal de la respuesta se advierte no realizo debidamente la reserva de la información a través del Comité de transparencia con la justificación y prueba de daño.
26. Derivado de lo anterior señalado, el sujeto obligado comparecio durante la sustanciación del presente recurso de revisión mediante el Regidor Municipal, el cual proporciono los trámites y requisitos para la apertura de un negocio, señalando que son los establecidos

conforme a la Ley de Salud y lo reglamentos que, sobre medidas alcoholizadas y medidas de sanidad, requisitos que comprenden la licencia de funcionamiento, el permiso de uso de suelo y el permiso sanitario.

27. No obstante, por lo que respecta a los costos de la solicitud original se advierte que además de los requisitos solicitó conocer los costos, sin que el sujeto obligado se hubiese pronunciado respecto de dicha información durante el procedimiento de acceso a la información, ni durante la sustanciación del presente recurso, esto derivado a que el sujeto obligado al comparecer solo se pronunció señalando respecto de los requisitos, para abrir un negocio de venta y consumo de alimentos y bebidas (entre ellas, alcohólicas), respuesta de la cual se configura parcial.

28. Misma que, como ya ha quedado establecido, con fundamento en el artículo 15, fracciones XIX y XX de la Ley de Transparencia local, corresponde a una obligación de transparencia, como se transcribe a continuación:

...

*Artículo 15. Los sujetos obligados deberán publicar y mantener actualizada la información pública, de conformidad con los lineamientos que para el caso expida el Sistema Nacional, al inicio de cada año o dentro de los siguientes diez días naturales a que surja alguna modificación, de acuerdo con sus atribuciones y a disposición de cualquier interesado, conforme a lo siguiente:*

...

*XIX. Los servicios que ofrecen, señalando los requisitos para acceder a ellos;*

...

*XX. Los trámites, requisitos y formatos que ofrecen;*

...

29. Información que el ente público se encuentra obligado a difundir tanto en su portal de transparencia como en la Plataforma Nacional de Transparencia, de conformidad con los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, que establecen que los sujetos obligados publicarán información relativa a cualquier tipo de concesión, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, de acuerdo con sus atribuciones establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la constitución de cada entidad federativa, así como la respectiva ley orgánica de las administraciones públicas municipales.

30. Como resultado de todo lo anterior, se advierte que las respuestas proporcionadas por el sujeto obligado no cumplen en su totalidad con el criterio 02/2017 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de rubro y texto siguientes:

*V...*

...

**Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información.** De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

...

31. De ahí que la información objeto de requerimiento y pendiente de entregar, forma parte de aquella que la autoridad municipal debe transparentar, y al no haber garantizado su acceso incumplió lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 143 de la Ley de la materia, que dispone que la obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan los documentos o registros a disposición del solicitante o bien se expidan las copias simples, certificadas o por cualquier otro medio, resultando por este motivo **fundados** los agravios de la parte recurrente.
32. Son estas las razones por las cuales en este Instituto consideramos que el agravio expuesto por el particular es **fundado** y suficiente para modificar la respuesta del sujeto obligado.

#### IV. Efectos de la resolución

33. En vista que este Instituto estimó **fundado** el agravio hecho valer en contra de la respuesta del sujeto obligado, debe **modificarse**<sup>7</sup> la misma, y, por tanto, **ordenarle** que, previa búsqueda de la información que realice Tesorería, Secretaría y Dirección de Comercio, Dirección de Desarrollo Económico, y/o cualquier otra área competente para proporcionar la información, proceda en los términos siguientes:
34. **Deberá** remitir al solicitante, de forma electrónica, a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia y/o al correo electrónico del recurrente, la información peticionada consistente en los costos a cubrir respecto de los trámites y requisitos para abrir un negocio de venta de consumo de

<sup>7</sup> Con fundamento en los artículos 16, 116, fracción VIII de la Constitución Federal; 67, fracción IV, Apartado 4 de la Constitución de Veracruz; 41, párrafo segundo, 80, fracciones I, II, III, XVII y XXIV, 155, 216, fracción III, 238 y 240 de la Ley de Transparencia.

alimentos y bebidas (entre ellas alcoholicas) o en su caso realice el pronunciamiento si se realiza o no cobro por esos derechos y servicios; por corresponder la información vinculada con una obligación de transparencia de conformidad con el artículo 15, fracciones XIX y XX de la Ley de Transparencia, así como lo señalado por los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

35. Para el caso de que la información se encuentre debidamente publicada en su portal de transparencia, podrá dar cumplimiento a la presente resolución proporcionando la fuente, el lugar y la forma donde se encuentran publicada la información requerida, señalando la ruta a seguir para que el recurrente localice la información solicitada, es decir, proporcionando el enlace electrónico que facilite al recurrente la localización de la información peticionada.
36. Lo que deberá realizar en un **plazo que no podrá exceder de cinco días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución, lo anterior en términos de los artículos 218, fracción I; 238, fracción I y 239 de la Ley de Transparencia.
37. Considerando que es deber legal este Órgano Garante informarle a la persona la forma en que puede combatirse esta resolución, se le informa lo siguiente:
  - a. Que de conformidad con el artículo 158 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, podrá promover ante el Poder Judicial de la Federación el medio de defensa que corresponda.
  - b. Que, en caso que este fallo se refiera a alguno de los supuestos del artículo 160 de la Ley General en cita, atento a lo señalado por el numeral 215, fracción VII de la Ley Local de Transparencia es obligación de este Instituto decirle al solicitante que -en ese caso- podrá promover un recurso de inconformidad ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.
38. Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

#### **PUNTOS RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.** Se **modifica** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le **ordena** que proceda en los términos y plazos establecidos en el apartado de efectos de esta resolución.

**SEGUNDO.** Se **informa al recurrente** que en caso de inconformidad puede proceder en los términos indicados en el párrafo treinta y siete de esta resolución. *2022/1*

**TERCERO.** Se **indica al sujeto obligado** que:

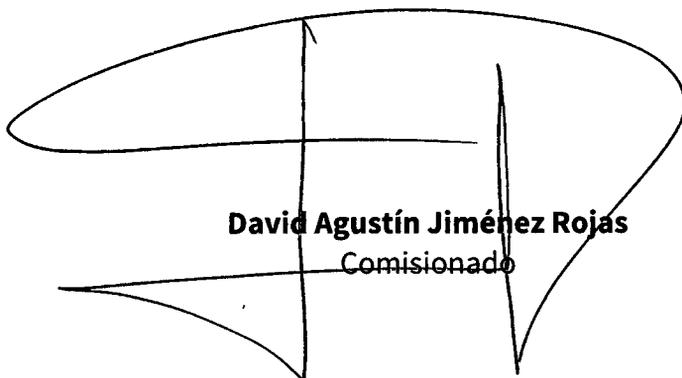
- a) En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este instituto de dicho cumplimiento;
- b) Se previene a la persona titular de la Unidad de Transparencia que, en caso de desacato de esta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la ley de la materia.

**Notifíquese** conforme a Derecho y, en su oportunidad, archívese el presente como totalmente concluido.

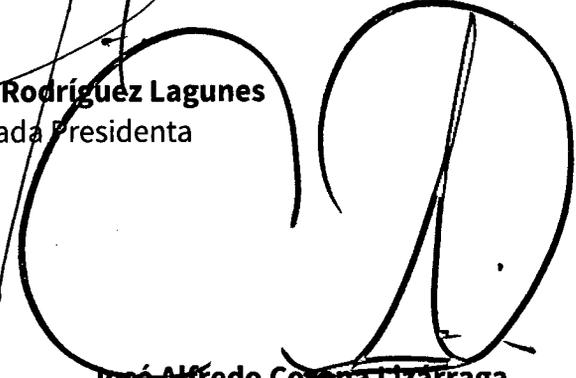
Así lo resolvieron por unanimidad de votos los integrantes del Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, ante el Secretario de Acuerdos con quien actúan y da fe.



**Naldy Patricia Rodríguez Lagunes**  
Comisionada Presidenta



**David Agustín Jiménez Rojas**  
Comisionado



**José Alfredo Corona Lizarraga**  
Comisionado



**Alberto Arturo Santos León**  
Secretario de Acuerdos